



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0108
Sesión Ordinaria del día 07 de noviembre de 2018

Página 1

INICIATIVA: 00627-2018-PLO-SE

PROYECTO DE LEY QUE CREA EL SISTEMA DE APOYO INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. **TÍTULO MODIFICADO:** LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y TIPIFICA Y SANCIONA SUS DIFERENTES TIPOS DE VIOLENCIA. (**PROPONENTE: FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO**).

DEPOSITADA EL 22/3/2018. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 4/4/2018. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 4/4/2018. ENVIADA A COMISIÓN EL 4/4/2018. EN AGENDA EL 9/5/2018. INFORME DE GESTIÓN LEÍDO EL 9/5/2018. EN AGENDA EL 12/9/2018. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 12/9/2018. EN AGENDA EL 19/9/2018. DEJADA SOBRE LA MESA EL 19/9/2018. PLAZO UNA SEMANA EL 19/9/2018. EN AGENDA EL 26/9/2018. APROBADA EN PRIMERA CON MODIFICACIONES EL 26/9/2018. EN AGENDA EL 03/10/2018. DEJADA SOBRE LA MESA EL 03/10/2018. AGENDA EL 10/10/2018. DEJADA SOBRE LA MESA EL 10/10/2018. EN AGENDA EL 17/10/2018. DEJADA SOBRE LA MESA EL 17/10/2018. AGENDA EL 24/10/2018. DEJADA SOBRE LA MESA EL 24/10/2018. EN AGENDA EL 31/10/2018, DEJADO SOBRE LA MESA EL 31/10/2018.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0108
Sesión Ordinaria del día 07 de noviembre de 2018

Página 2

SENADOR PRESIDENTE: En esta iniciativa, estamos en un proceso de lectura de una Redacción Alterna; se leyó hasta el Artículo 40, inclusive; por cuyo motivo debemos reiniciar en el Artículo 41, para continuar con esta Segunda Lectura.

(EL SENADOR SECRETARIO RAFAEL CALDERÓN MARTÍNEZ, CONTINÚA CON LA LECTURA DE LA REDACCIÓN ALTERNA, DESDE EL ARTÍCULO 41, HASTA EL ARTÍCULO 66, INCLUSIVE.)

Artículo 41.- Enfoque de igualdad y beneficios. Los programas, proyectos y acciones de asistencia social deberán incorporar el enfoque de igualdad entre hombres y mujeres, y priorizar dentro de los criterios de asignación de los beneficios, a las mujeres víctimas de violencia, que no cuenten con redes sociales de apoyo y que esté en la fase de atención y recuperación integral.

Artículo 42.- Acceso prioritario a proyectos de vivienda. El Estado dispondrá de una cuota en cada proyecto habitacional para asignación de vivienda temporal, a las mujeres víctimas de violencia de cualquier tipo ocurrida dentro de la relación de pareja, o expareja, que se encuentran en situación de extrema pobreza y que no cuenten con el apoyo de una red familiar, en virtud de los informes especializados que así lo acrediten.

Párrafo I. El porcentaje de asignación por proyecto habitacional se realizará conforme a las



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0108
Sesión Ordinaria del día 07 de noviembre de 2018

Página 3

necesidades existentes.

Párrafo II. La responsabilidad de asignación estará a cargo del Consejo de Casas de Acogida, sin desmedro de las disposiciones establecidas en la ley que crea las Casas de Acogida.

CAPÍTULO VIII
DEL FINANCIAMIENTO DE LAS POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA
HACIA LAS MUJERES

Artículo 43.- Fuentes de financiamiento. Los recursos para financiar la ejecución de esta ley serán los siguientes:

- 1) Las asignaciones de las partidas del Presupuesto General del Estado, que deberán consignarse cada año para enfrentar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus modalidades, a cada una de los órganos públicos que forman parte del sistema creado por esta ley;
- 2) Los fondos especiales destinados para mujeres víctimas de violencia;
- 3) Las donaciones nacionales e internacionales;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0108
Sesión Ordinaria del día 07 de noviembre de 2018

Página 4

4) Las cooperaciones regionales o internacionales;

5) Otras fuentes de financiamiento nacional o internacional.

Párrafo I. Los recursos económicos establecidos en los numerales 3, 4 y 5 de este artículo serán trasladados al Ministerio Público y serán destinados al financiamiento de los planes y programas de prevención, atención, persecución y erradicación de la violencia contra las mujeres, contemplados en esta ley.

Párrafo II. El Ministerio de la Mujer recibirá la cooperación económica de organismos nacionales, regionales e internacionales, en el marco de la implementación de programas de educación informal con respecto a la perspectiva de género y de su apoyo a las políticas en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia contra la mujer y la colaboración de programas destinados a atender a mujeres víctimas de violencia.

Artículo 44.- Asignación de presupuesto. Cada una de las Instituciones Públicas que forman parte del sistema creado por esta ley, incluirán en sus respectivos presupuestos hasta un dos por ciento (2%) de sus partidas presupuestarias destinadas a implementar los planes y programas de prevención, atención y persecución de la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus modalidades.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0108
Sesión Ordinaria del día 07 de noviembre de 2018

Página 5

Artículo 45.- Fondo especial para mujeres víctimas de violencia. Los fondos obtenidos por las sanciones económicas impuestas por infracciones cometidas a esta ley, ingresarán al Fondo General de la Nación, y el Ministerio de Hacienda los distribuirá de la manera siguiente:

- 1) Un veinticinco por ciento destinados al Ministerio de la Mujer; y
- 2) Un setenta y cinco por ciento destinados al Ministerio Público.

Párrafo. Los recursos que reciban el Ministerio Público y el Ministerio de la Mujer según lo establecido en este artículo, serán destinados al financiamiento de los programas y servicios contemplados en esta ley que deben llevar a cabo los indicados ministerios.

TÍTULO IV
DE LAS OBLIGACIONES DE INSTITUCIONES PRIVADAS

CAPÍTULO I
DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0108
Sesión Ordinaria del día 07 de noviembre de 2018

Página 6

Artículo 46.- Aplicación del principio de responsabilidad social. En aplicación del principio de responsabilidad social, las instituciones privadas, organizaciones sociales y las personas en general, tienen el deber de involucrarse activamente en la prevención y denuncia de la violencia contra las mujeres.

Párrafo I.- La responsabilidad establecida en este artículo comprende, entre otras acciones, el aporte para el establecimiento y funcionamiento de casas de acogida, centros de intervención para hombres con conductas agresoras, centros de recuperación para mujeres víctimas de violencia, o cualquier otro tipo de colaboración para la ejecución de la política contra la violencia hacia las mujeres.

Párrafo II.- El Estado promoverá incentivos de reducción o exoneración de impuestos a las instituciones que contribuyan con recursos económicos para la creación y funcionamiento de los establecimientos señalados en este artículo.

Artículo 47.- Deber de denunciar. La responsabilidad social incluye el deber de denunciar, socorrer o testificar en casos de violencia contra las mujeres, a fin de evitar daños mayores a la vida, integridad o seguridad de las mujeres.

Párrafo.- Las personas que se desempeñen en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud, en el ámbito público o privado, que con motivo o en ocasión de sus tareas tomaren



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0108
Sesión Ordinaria del día 07 de noviembre de 2018

Página 7

conocimiento de un hecho de violencia contra las mujeres en los términos de esta ley, estarán obligados a formular las denuncias, según corresponda.

Artículo 48.- Otras expresiones de responsabilidad social. Son también expresiones de responsabilidad social las acciones de sensibilización, capacitación, información, asesoría y apoyo a actividades encaminadas a enfrentar la problemática de la violencia contra las mujeres.

Artículo 49.- Formulación y aplicación de medidas. Las instituciones privadas y las organizaciones políticas, sociales, culturales, deportivas, recreativas o religiosas, tienen la responsabilidad de crear los mecanismos y diseñar las medidas necesarias en su ámbito de acción para prevenir la violencia contra las mujeres.

SECCIÓN I

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS EMPLEADORES Y EMPLEADORAS

Artículo 50.- Medidas de prevención. Las instituciones y empresas privadas desarrollarán programas de inducción y sensibilización sobre violencia contra las mujeres, acoso laboral y acoso sexual para los empleados y empleadas.

Párrafo I.- Las instituciones y empresas privadas tienen el deber de elaborar e informar al



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0108
Sesión Ordinaria del día 07 de noviembre de 2018

Página 8

personal a cargo de las normas que establecen medidas de prevención de violencia contra la mujer, protección de los derechos y que indiquen los pasos a seguir cuando se produzca cualquier manifestación de violencia, como el acoso sexual o laboral.

Párrafo II.- Igual responsabilidad tendrán las organizaciones y sindicatos de trabajadores autónomos.

Párrafo III.- Los sindicatos de trabajadores y trabajadoras en estas empresas tendrán la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de esta disposición y comunicar las irregularidades que se produzcan al Ministerio de Trabajo.

Artículo 51.- Garantía de derechos en el ámbito laboral. Los empleadores de mujeres trabajadoras que sean víctimas de violencia, tanto en el sector público como en el privado, deberán cumplir con el deber de garantizar los siguientes derechos:

- 1) Respeto a las licencias médicas para la asistencia a la atención por las secuelas físicas o psicológicas causadas por los actos de violencia;
- 2) Permisos para ausentarse del puesto de trabajo por motivos de realización de diligencias directamente relacionadas con el procedimiento judicial o administrativo derivado de la atención a los actos de violencia perpetrados en su contra;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0108
Sesión Ordinaria del día 07 de noviembre de 2018

Página 9

3) Otorgar permiso especial para ausentarse del lugar de trabajo ante el peligro inminente de amenazas o hechos que afecten la integridad personal de la víctima.

4) Reubicar temporal o permanentemente a la mujer víctima de violencia de su lugar o puesto de trabajo, siempre que exista la posibilidad y lo recomiende la Unidad de Atención Integral a la Violencia de Género, Intrafamiliar y Delitos Sexuales (UAIVGIDS), ante el peligro de cercanía del agresor, o por imposibilidad de continuar realizando la labor para la cual fue contratada originalmente, sin suspensión de la relación laboral;

1) Reubicar al agresor de su lugar o puesto de trabajo por recomendación de la Unidad de Atención Integral a la Violencia de Género, Intrafamiliar y Delitos Sexuales (UAIVGIDS), siempre que sea factible, ante la posibilidad de que persista la amenaza de violencia.

Párrafo. El otorgamiento del permiso al cual hace referencia el numeral 3 de este artículo, deberá estar avalado por una certificación del Ministerio Público apoderado del caso y será otorgado por un período de cinco (5) días laborales con disfrute de sueldo, o hasta veinte (20) días laborales sin disfrute de sueldo.

Artículo 52- Condiciones requeridas. Para ser beneficiadas con las prerrogativas descritas en el artículo precedente se requiere la presentación del documento o prueba que avale una o



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0108
Sesión Ordinaria del día 07 de noviembre de 2018

Página 10

varias de las siguientes situaciones:

- 1) Que se ha denunciado la violencia o se ha iniciado un proceso judicial respecto a ello;
- 2) Que la mujer víctima se encuentre en una casa de acogida;
- 3) Que se haya otorgado alguna medida urgente de seguridad descrita en esta ley;
- 4) Que exista una licencia médica como consecuencia de los actos de violencia sufridos, y en este caso, los costos económicos de esta licencia serán también asumidos por la seguridad social.

Artículo 53.- Responsabilidad de aplicación. En las instituciones públicas el Ministerio de la Administración Pública será responsable de la aplicación de las medidas contenidas en este capítulo.

SECCIÓN II

DE LA OBLIGACIÓN DE LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN

Artículo 54.- Obligación de los medios de comunicación. Los medios de comunicación tienen el deber de difundir informaciones respecto a la prevención, detección, atención y



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0108
Sesión Ordinaria del día 07 de noviembre de 2018

Página 11

sanción a la violencia contra las mujeres, aplicando un lenguaje inclusivo y con perspectiva de género, así como acompañar el cumplimiento y surgimiento de dinámicas de cambios sociales que promueva valores y concepciones de respeto a los principios de igualdad, dignidad e integridad personal de todas y todos y facilitar acceso y colocación a cualquier aviso publicitario de esta naturaleza.

Párrafo.- Esta responsabilidad de los medios de comunicación incluye promover y garantizar la elaboración y colocación de campañas publicitarias que proyecten imágenes que contribuyan a promover el valor y respeto a la dignidad de la mujer en todos los ámbitos.

Artículo 55.- Respeto de los derechos de las mujeres. En correspondencia con la Constitución de la República, en el marco del ejercicio del derecho a la libertad de expresión, los medios de comunicación están en la obligación de respetar los derechos de mujeres y hombres a la dignidad, a la privacidad, a la propia imagen, al honor, a la intimidad, a la igualdad y a la no discriminación.

TÍTULO V

DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0108
Sesión Ordinaria del día 07 de noviembre de 2018

Página 12

DE LA TIPIFICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 56.- Femicidio. Quien, en el marco de tener, haber tenido o pretender tener una relación de pareja, de muerte dolosamente a una mujer comete feminicidio.

Artículo 57.- Femicidio Conexo. Constituye feminicidio conexo cuando una mujer es asesinada en la línea de fuego de un hombre que intenta o mata a otra mujer.

Párrafo. Puede tratarse de una amiga, una parienta de la víctima, madre, hija u otra; o una mujer extraña que se encontraba en el mismo escenario donde el victimario atacó a la víctima.

Artículo 58.- Violencia física. Quien en el marco de tener, haber tenido o pretender tener una relación de pareja agrede directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia que puede causar daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer, incluyendo aquellas lesiones que de forma directa o indirecta, inmediata o retardada causan la muerte de la víctima, comete el delito de violencia física a la mujer.

Párrafo. La penalización de este tipo de violencia se regirá por lo establecido en el Código Penal.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0108
Sesión Ordinaria del día 07 de noviembre de 2018

Página 13

Artículo 59.- Violencia psicológica o emocional. Quien en el marco de tener, haber tenido o pretender tener una relación de pareja ejecuta actos tendentes a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de la mujer, por el hecho de ser mujer mediante amenazas, restricciones, humillaciones, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento, culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia o sumisión, coerción verbal, persecución, insultos, abandono, chantaje, ridiculización o limitación del derecho de libre circulación, o cualquier otro derecho, comete el delito de violencia psicológica y emocional.

Párrafo. La penalización de este tipo de violencia se regirá por lo establecido en el Código Penal.

Artículo 60.- Violencia sexual. Quien ejecute acciones que obliguen a la persona a tener relaciones sexuales no consentidas, comete el delito de violación sexual.

Párrafo. La penalización de este tipo de violencia se regirá por lo establecido en el Código Penal.

Artículo 61.- Acoso sexual. Constituye acoso sexual el acto de apremiar, perseguir, hostigar o constreñir, mediante requerimientos, promesas, órdenes o amenazas a una persona, cometido por otra que abusa de su autoridad o jerarquía o de la función que ostenta



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0108
Sesión Ordinaria del día 07 de noviembre de 2018

Página 14

o de cualquier otra situación ventajosa para obtener un favor sexual para sí o para un tercero.

Párrafo. La penalización de este tipo de violencia se regirá por lo establecido en el Código Penal.

Artículo 62.- Violencia económica y patrimonial. Quien ocasione un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres, tome acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de las mujeres a los bienes materiales o derechos que le pertenecen, ya sea por vínculo matrimonial o por la conformación de un hogar de hecho, por donación o por herencia, causando el deterioro, daño, perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes como mecanismo de subordinación y control de la mujer, comete el delito de violencia económica y patrimonial.

Artículo 63.- Violencia contra la libertad reproductiva. Quienes discriminen y transgredan los derechos de las mujeres a acceder a los métodos anticonceptivos, el derecho a disfrutar del progreso científico en materia de salud reproductiva y al derecho de acceder a los tratamientos de problemas de infertilidad y de prevención de la transmisión vertical del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), comete el delito de violencia contra la libertad reproductiva.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0108
Sesión Ordinaria del día 07 de noviembre de 2018

Página 15

Artículo 64.- Violencia ginecobstétrica. Quien cause la esterilización forzada, el abuso de la medicación y patologización de los procesos naturales, así como la denegación del acceso a métodos anticonceptivos para la prevención del embarazo, seguros, eficaces y asequibles, y a la atención integral y tratamiento técnico-profesional adecuado durante el embarazo, parto, puerperio y lactancia, comete el delito de violencia ginecobstétrica.

Artículo 65.- Violencia mediática. Quien publique o difunda mensajes, valores, iconos, signos o imágenes, visuales o audiovisuales misóginos que promuevan de manera directa o indirecta, denigren, injurien, difamen, deshonren, humillen o atenten contra la dignidad de las mujeres, cometen violencia mediática contra la mujer.

Artículo 66.- Ciberviolencia: Quien lleve a cabo conductas que atenten contra el bienestar emocional, psicológico o económico de las mujeres, empleando medios electrónicos, comete el delito de ciberviolencia.

Párrafo. La penalización de este tipo de violencia se regirá por la Ley Sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología.

SENADOR PRESIDENTE: Vamos a dejarlo ahí, para terminarlo en la semana que viene, porque también el Senador Félix Bautista, proponente, que tiene algunas modificaciones que hacerle, ¿No es así?



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0108
Sesión Ordinaria del día 07 de noviembre de 2018

Página 16

SENADOR FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO: Así es.

SENADOR PRESIDENTE: Entonces, en la semana que viene terminamos, y conocemos de las modificaciones que usted tiene. Lo dejamos hasta el Artículo 66, inclusive, porque hay otras lecturas, incluyendo la Ley de Aduanas, que tenemos que avanzar en ese sentido.